



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00203-00.

El gestor judicial del implorante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, como quiera que en la comunicación enviada se señaló que ese acto se entendería consolidado en los 2 días siguientes *al envío* (siendo realmente recibimiento) de los soportes remitidos, **pese a que dicha regla rige las notificaciones de carácter electrónico, nunca las de talante físico, como la aquí desarrollada.**

De otro lado, se observa que **la constancia proveniente de la empresa de servicio postal fue adosada de manera incompleta**, lo que impide constatar el efectivo recibimiento de la documentación despachada y las piezas procesales que efectivamente se incluyeron en tal obrar.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino a la suplicada. Esto, ciñéndose a lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, solamente en lo que concierne al envío de los pertinentes documentos y tomándose en cuenta los efectos que se desprenden de poner a disposición de la accionada tales elementos, en torno al lapso para emprender la defensa. Con aquel objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1efd09c4d4a07a4b01faae89e006feb170734da2762e26239c8cd5faad7b67
bc**

Documento generado en 28/04/2021 10:08:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**